

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22 50

EXTRANJERO.

PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirá con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

PARIS 17 de Agosto, á las cuatro y treinta y tres minutos de la tarde; recibido el 18 á las dos y treinta minutos de la mañana.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«La sesion del Cuerpo legislativo ha sido muy breve; pero ha reinado en ella un aire de confianza y un espíritu de union como puede desearse en las graves circunstancias en que se encuentra este país. Gambetta, á quien cada día oye la Cámara con más marcada predileccion, ha protestado, en nombre del pueblo de París, contra los instigadores de los desórdenes, y ha pedido Jueces para los culpables.

Jules Favre no se contenta con que se juzgue á los presos, sino que se descubra el origen de los planes antipatrióticos. Thiers, recordando lo que pasó en 1814 y 1815, en que vinieron con sus provisiones tantos labradores, manifiesta el deseo de que el Gobierno favorezca este movimiento que se indica ahora en mayor escala, porque de este modo, no sólo se abastece la capital, sino que podía contar esta con nuevos defensores en el caso, que espera que no llegue, de que los necesitase: de todos los lados salieron muchas voces de «no vendrán, no vendrán,» y el acento con que se pronunciaban no era de arrogancia, sino de conviccion y de patriotismo.

El Ministro de Comercio contestó hábilmente; y haciendo justicia á las medidas tomadas por su antecesor, dijo que estas y las que él habia tomado, además del consejo que aceptaba del honorable M. Thiers, aseguraban completamente el abundante abastecimiento de París.

Palikao dió la noticia de que se habia obtenido un pequeño triunfo sobre el enemigo: este, ha dicho, ha querido apoderarse de Phalsbourg; ha habido un combate, y el enemigo se ha retirado, dejando en el campo 1.200 á 1.500 muertos.

La Asamblea lo ha oido con complacencia, pero sin alegría, como quien espera con cierta confianza, no exenta de algun recelo, noticias mejores y más importantes.

Este es el verdadero aspecto que ha presentado hoy el Cuerpo legislativo.»

PARIS 17, á las doce de la noche; recibido el 18 á las tres de la madrugada.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«El Ministro del Interior me envía el telegrama siguiente: «VERDUN 17 de Agosto, á las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.—El General Comandante superior al Ministro de la Guerra.—Recibo en este momento de Briey el siguiente despacho:

«La batalla dura aun del lado de Mars-la-Tour. La victoria parece probable. Están llegando á Briey gran número de heridos franceses y prusianos.

Por otra parte, segun comunicacion de la policia de Briey, sé que un cuerpo de unos 1.200 hombres de artilleria y caballeria están acampados en las llanuras que hay entre Briey y Saint-Jean; este cuerpo ha destacado exploradores que han entrado en Briey; viajeros fidedignos, procedentes de Mars-la-Tour, hablan de un encuentro importante ocurrido en el día de ayer con un numeroso cuerpo del ejército prusiano, que se dice ha sido rechazado sobre el Mosela, y cargado con el mayor vigor por la caballeria de la Guardia. Se añade que los Generales Bataille y Frossard se hallan gravemente heridos.»

PARIS 18, á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana; recibido á las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«El Ministro del Interior envía el siguiente telegrama del Mariscal Bazaine al Ministro de la Guerra.—«17 de Agosto, á las cuatro y cinco minutos de la tarde.—Ayer, durante todo el día, he combatido al ejército prusiano entre Doncourt y Thionville, habiendo sido rechazado el enemigo, y habiendo pasado la noche nosotros en las posiciones conquistadas. Suspendo por algunas horas mi movimiento para reponer mis municiones por completo. Hemos tenido enfrente al Principe Federico Carlos y al General Steinmetz.»

PARIS 18, á las once y veinte minutos de la mañana.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«El Journal Officiel publica el telegrama siguiente:—Verdun 17 de Agosto, á las ocho y cinco minutos de la noche.—El General en Jefe al Ministro del Interior.—«Cuartel general 16 de Agosto.—Esta mañana, hacia las nueve, los cuerpos de ejército mandados por el Principe Federico Carlos han dirigido un ataque muy vivo sobre la derecha de nuestra posicion. La division de caballeria del General Forton y el segundo cuerpo mandado por el General Frossard han hecho una buena resistencia.

Los cuerpos escalonados á derecha é izquierda de Rezonville han venido sucesivamente á tomar parte en la accion, que ha durado hasta la entrada de la noche. El enemigo habia desplegado fuerzas considerables, y ha intentado varias veces volver á tomar la ofensiva, siendo vigorosamente rechazado. Al final de la jornada un nuevo cuerpo de ejército ha procurado rebasar nuestra izquierda.

En todas partes hemos conservado nuestras posiciones y causado al enemigo pérdidas considerables. Las nuestras son serias. El General Bataille está herido. En lo más serio de la

accion un regimiento de hulanos ha cargado sobre el Estado Mayor del Mariscal. Veinte hombres de la escolta han sido puestos fuera de combate. El Capitan que la mandaba ha muerto. A las ocho de la noche el enemigo habia sido rechazado en toda la linea. Se calcula en 120.000 hombres el número de tropas que han tomado parte en la accion.

Las pérdidas sufridas por este ejército no le han permitido reunirse en Bar-le-Duc con el Principe Real. La ventaja obtenida por el ejército francés se confirma indirectamente por la Gaceta de Berlin, que dice sólo esto: «El 16 ha tenido lugar una batalla.»

Ha dicho además que en un pueblo de la Alsacia los paisanos atacaron á una partida de dragones que penetró en él; mataron 10, cogiendo varios prisioneros.»

El Representante de la Confederacion alemana del Norte en Madrid comunicó ayer tarde á este Ministerio el siguiente despacho telegráfico:

«BERLIN 18 de Agosto, á las tres y cincuenta y seis minutos de la mañana; recibido á las dos de la tarde.—Oficial.—Pon-tarhousan 17 de Agosto, á las siete y diez minutos de la tarde.—

«El Teniente General de Alveusleben el 16 al Oeste de Metz avanzó con el tercer cuerpo de ejército sobre el camino de retirada del enemigo hacia Verdun. Combate sangriento contra las divisiones de L'Amirault, Frossard, Canrobert y la Guardia Imperial, que fué sostenido sucesivamente por el décimo cuerpo por las divisiones del octavo y noveno cuerpos al mando superior del Principe Federico Carlos.

El enemigo, á pesar de su superioridad considerable en número, despues de doce horas de un combate violento fué rechazado sobre Metz. Las pérdidas muy considerables por ambas partes. Por la nuestra, los Generales Dedoering y Wedel muertos, De Rauch y De Grüter heridos. S. M. el Rey ha jido á saludar á las tropas al campo de batalla, que han conservado despues de la victoria.»

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Encargado de Negocios de España en Constantinopla manifiesta á este Ministerio con fecha 2 del actual que el Gobierno de Turquía habia publicado el 15 de Mayo último el siguiente artículo destinado á reemplazar al art. 4.º de su Código de Comercio marítimo:

«Nádie podrá poseer en todo ó en parte un buque con bandera otomana, como no sea súbdito otomano. Sin embargo, todo buque perteneciente á un súbdito otomano podrá venderse por completo á un extranjero, con la condicion de que se recojan el Berat y los otros documentos que hacen constar que el buque es otomano.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Cuando hace pocos días se sirvió V. A. firmar el decreto estableciendo una linea de vapores entre Barcelona y Manila, el Ministro que suscribe tuvo ocasion de manifestar á V. A. la extraordinaria riqueza y la importancia inmensa que á nuestra patria ofrece el Archipiélago filipino. Con mayor motivo, al proponer hoy á V. A. la creacion de un cuerpo de Administracion civil para aquel Archipiélago, es deber del Ministro que suscribe presentar de nuevo á la consideracion del país el porvenir de aquella vasta porcion del territorio español en parte desconocida, en otra abandonada y en casi todas explotada sin inteligencia.

La situacion de aquellas islas, cuyo valor puede apreciarse con sólo fijar la vista en el mapa y con recordar la inmensa utilidad que Inglaterra obtiene de la India, Holanda de Java y Borneo, y hasta la Francia del moderno establecimiento de Saigon, las reserva un porvenir que quizás España no aprecia en todo su valor. Sólo así se explica cómo despues de tres siglos, la dominacion española apenas se ha extendido por el Archipiélago, y cómo los peninsulares ignoran, no sólo el idioma de aquellos naturales, sino hasta sus costumbres y tendencias. Sólo así se explica cómo aquel país, compuesto de multitud de islas habitadas por más de cinco millones de habitantes, y en condiciones para ser el centro de un inmenso comercio y de una vastísima produccion, nada ó casi nada da á España, si se exceptúan los productos no muy excelentes de tabaco que para sus fábricas envía. Y mientras esto sucede, considerado en conjunto el Archipiélago, al descender á su estudio se observa que la colonizacion española no adelanta, que el comercio no prospera, que la riqueza no se desarrolla; en una palabra, que la civilizacion española parece como que no toma posesion de aquel suelo, ni se apodera de los infinitos gérmenes que sólo esperan la actividad y la iniciativa para convertirse en veneros de riqueza.

Preciso es, pues, que esto cambie, y que la vida que se desarrolla en la Peninsula se sienta tambien en aquellas regiones, de las cuales tiene el país derecho á esperar cuantiosos bienes. Mas para hacerlo fueran inútiles los más generosos propósitos si no van acompañados de un conocimiento exacto de las causas que motivan y sostienen el marasmo en que viven las Islas Filipinas.

Estas causas son muchas y complejas; pero al frente de todas ellas, y aparte el injustificado olvido de la opinion pública, figura su viciosa é ignorante administracion, de la cual pudieran hacerse las más severas criticas sin temor de ofender la justicia. Desde hace largo tiempo los Gobiernos, teniendo en ello por cómplice á la opinion, han creído que para

servir los puestos públicos de Filipinas eran aptos los que no podian servir en la Peninsula, ni aun con las pocas exigencias que la Administracion española ha llegado á tener. De aquí una debilitacion constante del poder español y una incapacidad creciente en aquella administracion para cumplir los fines que el país la encomienda. Todos los informes de las Autoridades superiores están llenos de quejas de este mal; y «apenas, dice una de ellas, pueden ya neutralizarse los efectos de este sistema con las honrosísimas, pero contadas excepciones que podrian señalarse.» Y si á este grave mal se une la consideracion de los defectos generales que aquejan á la Administracion española, en especial la falta de seguridad y de permanencia que acaba por dar frutos de inmoralidad y de ignorancia, V. A. comprenderá que la Administracion ha llegado en las Islas Filipinas á punto tal que demanda inmediato remedio; pues ya no sólo entre nosotros, sino en países extranjeros, ocurre, con vergüenza nuestra, el caso de sacar á luz ante sus magistrados y comerciantes la corrupcion más bochornosa al tener el Gobierno que provocar, como lo ha hecho en Londres, procesos é investigaciones para descubrir los fraudes cometidos en los cargamentos de tabaco llegados á aquel mercado.

Y como este personal es, sin embargo, el encargado de representar á la Peninsula y de trasmitir á la poblacion de las islas la civilizacion española, de aquí los escasos progresos, el adelanto insignificante y el estacionamiento de aquel país, cuyo atraso es tan grande, que bien puede decirse que sin la infatigable cooperacion de las órdenes religiosas, la autoridad de España apenas se conoceria en la mayor parte del Archipiélago.

Preciso es, pues, que este estado de cosas cambie radicalmente; pues ni bajo el aspecto del desarrollo y el progreso de la nacion, confiado al Gobierno de V. A., ni bajo el de la moralidad y la honra de España, lemas ámbos por la revolucion proclamados, puede continuar una situacion con la cual el Ministro que suscribe no vacila en afirmar que todas las reformas serán inútiles, y vanos todos los esfuerzos, y estériles todos los propósitos.

Y ¿cómo pedir condiciones de capacidad y de ilustracion al empleado que no puede ver acercarse sin temor al buque que trae el correo de la Peninsula? ¿Cómo exigir esfuerzos, trabajo, abnegacion, amor á su profesion al que de ella no espera nada; ni aun siquiera el respeto á los servicios prestados? ¿Cómo esperar que los hombres más útiles y más capaces de servir á su patria vayan lejos de ella, cuando la mayor parte de los que en alguna ocasion se prestaron, ó dieron la vuelta ántes de conocer el territorio, ó quedaron en él sumidos en la miseria, sin esperanza siquiera de hallar medios con que volver al abandonado hogar?

Y sin embargo, Señor, en contra de la opinion extraviada, las Islas Filipinas reclaman más que ningun otro punto un personal inteligente y capaz, que no sólo se apodere de aquel territorio, sino que lo impulse y desarrolle y engrandezca para enriquecer y engrandecer á su vez á la madre patria. Y esto no puede obtenerse sin exigir á los que han de formarlos estudios, preparacion, conocimientos, aptitudes, en fin, que no todos poseen ó adquieren fácilmente. Y aun con ellas no podria lograrse resultado alguno, ni los obtenidos serian eficaces si el tiempo y permanencia, si la seguridad en la carrera, si la confianza en el premio, si las ventajas en el servicio no llevan á aquellas islas y no reunen en ellas un personal distinguido é inteligente entre todos los de la Administracion española, y permiten desarrollar la de aquellas posesiones de una manera constante y siguiendo una tradicion siempre fija. No es posible gobernar un país cuya lengua se ignora; no se puede administrar una colonia cuyos usos y costumbres se desconocen; no se hace progresar una industria y una agricultura que apenas se ven de lejos y por breve espacio de tiempo; no cabe reformar un pueblo en cuyo interior no se penetra; y es imposible, en fin, civilizar una raza cuando todo lo que forma su esencia, el lenguaje, las creencias, los usos y las costumbres permanecen extraños á la raza dominadora y al país colonizador. Y si á esto se une la diversidad de las razas que habitan el Archipiélago, y al mismo tiempo se piensa que una multitud de chinos se van introduciendo y apoderándose de su comercio y de su industria, que debería ser patrimonio de los españoles, aparecerá con evidencia la necesidad de mezclar entre tan diversos elementos un personal capaz de dominarlos á todos por su inteligencia, de fundirlos con su habilidad, y de hacer penetrar con sus constantes trabajos la civilizacion española en medio de aquel abigarrado conjunto de la civilizacion oriental.

Y si acaso estas consideraciones no parecieran suficientes, el Ministro que suscribe invocaría la experiencia incontestable de pueblos, no sólo más adelantados, sino más prácticos en la administracion de sus colonias, y cuyos sistemas están además consagrados por una brillante experiencia. Inglaterra, lo mismo que Holanda, han llegado al desarrollo de su inmenso poder colonial y á la civilizacion de las comarcas que en el Océano Indico poseen por el cuidado con que han procurado por todos los medios posibles confiar su administracion á un personal en alto grado celoso é inteligente. No sólo los títulos académicos; no sólo el conocimiento del idioma, de las costumbres, de los usos del país; no sólo la economía política, la legislacion, el derecho administrativo y cuanto puede formar la capacidad más vasta de un administrador, sino hasta conocimientos complementarios de química, de histo-

ria natural y de dibujo, han parecido necesarios á aquellos países para garantizar la suficiencia de sus empleados. El colegio de *Delft*, establecido desde 1842 en Holanda, y el de *Haileybury* en Inglaterra, en los cuales se preparan los que aspiran á formar parte de la administracion colonial, son dos modelos de enseñanza que preparan para los concursos públicos; y si el Ministro que suscribe no aspira á fundar hoy en España establecimientos semejantes, podrá al menos obtener un resultado igual por los medios que somete á la consideracion de V. A. Aquella preparacion es á su vez dignamente recompensada y atendida bajo todos conceptos, de manera que la consideracion y el premio están en proporcion de los servicios prestados; que un Gobierno no puede llegar á los altos fines que se propone sin ofrecer á sus servidores la justa recompensa del servicio que les pide. Así han conseguido los ingleses dominar su poderoso imperio del Asia, y no por otro camino han logrado los holandeses la rica explotacion de la India neerlandesa.

Triste es el contraste que al lado de estas dos colonias presenta el Archipiélago filipino, tan rico como ellas, de poblacion más dócil, de condiciones quizás mejores, y sin embargo inmóvil y como dormido en medio de la rica vida que hoy por todas partes se despliega en los mares de la India; pero el Ministro que suscribe espera que la reforma del sistema producirá igual cambio en los resultados, sobre todo si los propósitos del Gobierno son secundados por la opinion general del país, que empieza á preocuparse del porvenir de las Islas Filipinas. La manera con la cual ha sido acogido el pensamiento de la linea de vapores da pruebas de este interés; pero aunque no las hubiera, y aunque la opinion no diera á esta parte de nuestra administracion toda la importancia que merece, todavía por los constantes informes que desde hace mucho tiempo se vienen amontonando en el Ministerio de Ultramar, por el dictamen de cuantas personas conocen aquel territorio, por el juicio de él formado en los países extranjeros, el Ministro que suscribe tendria derecho á creer fundada la esperanza que abraja en el porvenir que para España guardan aquellas regiones, y miraria como un deber llevar á ellas la accion del Gobierno.

Por eso va á confiarla á funcionarios inteligentes que trasladan á aquel país todo el vigor, toda la energía y todas las aspiraciones de la metrópoli, sometiendo á V. A. el proyecto de decreto que tiene por objeto crear un cuerpo especial para la administracion de Filipinas. En él se han reunido todos los medios que la experiencia propia y ajena enseña para hacer segura, atractiva y útil la carrera administrativa. La oposicion rigurosa que llama por sí sola al mérito, la remuneracion inmediata, la seguridad más completa, los sueldos elevados, la recompensa segura, los premios posibles y una indemnizacion suficiente al cabo de veinte años invertidos en ese trabajo, son motivos que, unidos á la consideracion que nace de ocupar puestos en que se sirve noblemente al país, y en los cuales nunca son perdidos los esfuerzos por él hechos, ofrecen los mayores alicientes á una juventud que, sintiéndose con deseos y con fuerzas para servir á su patria, sólo pide campo donde legitimamente pueda desplegar sus facultades.

Bajo otro aspecto, las facultades de la Autoridad sobre estos empleados, la severidad con que pueden ser castigados, las pruebas que á cada momento pueden exigirse garantizan al Gobierno la suficiencia, la utilidad y la eficacia de este cuerpo de la administracion. Más aun; el programa de las oposiciones y los conocimientos que requiere, todo lo cual tendrá el honor de someter á V. A. tan luego como se haya servido aprobar este decreto, harán que una juventud escogida, que se convertirá bien pronto en un personal distinguido, se encargue en breve de trasformar aquellas colonias en beneficio de España, de preparar la explotacion de su riqueza y de dirigir el desarrollo de su cultura.

Tal es, Señor, el propósito y el fin del decreto que, fundado en las consideraciones que preceden, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. A.

Madrid 16 de Agosto de 1870.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un cuerpo de Administracion civil de las Islas Filipinas.

Art. 2.º Todos los destinos públicos de las Islas Filipinas se proveerán en individuos del cuerpo de Administracion civil, á excepcion de los pertenecientes á carreras profesionales, facultativas ó periciales regidas por leyes ó reglamentos privativos.

Los individuos del cuerpo de Administracion civil desempeñarán igualmente en la Secretaria de Ultramar los Negociados de Filipinas que se señalen en los respectivos reglamentos cuando lleven al menos cinco años de residencia en las Islas Filipinas.

Art. 3.º Los empleados de la Administracion civil de Filipinas se dividirán en las categorías siguientes:

- 1.º Jefes superiores de Administracion.
- 2.º Jefes de Administracion.
- 3.º Jefes de Negociado.
- 4.º Oficiales.
- 5.º Aspirantes.

Estas categorías se dividirán de la misma manera, y tendrán los mismos sueldos que las análogas de la Península.

Los empleados del cuerpo de Administracion civil de Filipinas tendrán además del sueldo un sobresueldo, cuya importancia y modo de percibirlo se fijará en los reglamentos.

Los aspirantes disfrutarán como sueldo y sobresueldo 4.000 pesetas, que se les abonarán desde el día de su embarque.

Art. 4.º El ingreso en el cuerpo de Administracion civil de Filipinas se verificará por la categoría de aspirante y en virtud de oposicion.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran en el cuerpo de Administracion civil de Filipinas se cubrirán por rigurosa antigüedad entre los individuos de la clase inmediata inferior á la que correspondan aquellos.

Se exceptúan los destinos correspondientes á la primera categoría, que se proveerán libremente por el Gobierno, y los de Jefes de Administracion, que se conferirán por eleccion en-

tre los individuos del cuerpo que figuren en la categoría inmediata.

Art. 6.º La categoría de los funcionarios de la Administracion civil de Filipinas la determinará siempre el lugar que ocupen en el escalafon del cuerpo, y será por lo mismo independiente del destino cuyo desempeño les confie el Gobierno.

Art. 7.º Los 30 primeros puestos del escalafon general del cuerpo de Administracion civil de Filipinas darán derecho á una pension anual, que consistirá en 5.000 pesetas para los empleados que ocupen los seis primeros números; de 2.500 para los comprendidos desde el núm. 7.º al 16, y de 1.250 para los que ocupen desde el 17 al 30. Para entrar á percibir estas pensiones será preciso que los funcionarios con derecho á ellas hayan servido en el cuerpo 20, 15 ó 10 años, segun que la pension sea de primera, de segunda ó de tercera clase.

Art. 8.º El empleado de la Administracion civil de Filipinas que por reforma ú otra cualquier causa resulte excedente tendrá derecho á ser colocado en la primera vacante de su clase que ocurra, y á percibir, mientras permanezca en aquella situacion, las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba como activo.

Art. 9.º Si nombrados los empleados excedentes para destinos de su categoría y clase no tomasen posesion de ellos en tiempo oportuno, perderán los derechos que les concede el artículo anterior.

Art. 10. Los individuos del cuerpo de Administracion civil de Filipinas podrán retirarse del servicio en cualquier tiempo; y si lo hicieren despues de haber pertenecido al mismo por espacio de cinco años cumplidos, podrán volver á él cuando lo soliciten; pero á su vuelta no se les abonará el tiempo que hubieren permanecido fuera del cuerpo, ni se les tendrán en cuenta los ascensos que les hubieren podido corresponder durante su separacion del servicio.

Art. 11. Todo empleado del cuerpo de Administracion civil de Filipinas que haya servido en él durante 20 años cumplidos tendrá derecho á una pension de retiro de 5.000 pesetas. Si sus derechos pasivos excedieran de esta cantidad, cobrarán con arreglo á ellos.

Art. 12. Los derechos pasivos de los individuos del cuerpo de Administracion civil de Filipinas serán iguales á los de la Península; pero las pensiones por categoría de que habla el art. 7.º se computarán como aumento de sueldo.

Art. 13. Las licencias que se concedan á los individuos del cuerpo de Administracion civil de Filipinas para ausentarse de aquel Archipiélago durarán un año y serán de dos clases: unas con derecho á sueldo y abono de tiempo, que no podrán concederse sino á los que hayan servido cinco años por lo menos en Filipinas y mediante de una á otra este mismo espacio de tiempo, y otras por motivos debidamente justificados de salud, que no darán derecho á sueldo ni abono de tiempo, ni podrán otorgarse de nuevo sino despues de haber transcurrido cinco años desde la primera obtenida por iguales causas.

Las licencias obtenidas por causa de enfermedad no serán obstáculo para que se concedan al empleado las que les correspondan en otro concepto, aun cuando estos hayan sido interrumpidos por causa de las mismas expresadas licencias obtenidas por motivos de salud.

Art. 14. En el período de 10 años será obligatorio á los empleados del cuerpo de Administracion civil hacer uso de licencia de un año para Europa.

Art. 15. Los empleados en la Administracion civil de Filipinas cesarán en sus destinos:

- 1.º Por sentencia ejecutoria de Tribunal competente.
- 2.º Por haber dictado contra los mismos autos de prision, sin perjuicio de ser repuestos tan luego como fuesen absueltos libremente, y cuando el delito que motivó su prision no sea de los que pueden cometer los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. En este último caso el Gobierno resolverá lo que estime oportuno.
- 3.º Por faltas de moralidad en el ejercicio de sus destinos, probadas en expediente gubernativo instruido con audiencia del interesado y con sujecion á los procedimientos que determinen los oportunos reglamentos.

4.º Por faltas graves de insubordinacion á sus superiores, probadas en los mismos términos que se expresan en el caso anterior.

5.º Por vicios, defectos ó actos reiterados que los hagan desmerecer en el concepto público y resulten probados del modo exigido para los motivos de cesantía que anteceden.

6.º Por falta de aptitud ó aplicacion con iguales pruebas.

Y 7.º Por supresion ó reformas hechas en el personal de los ramos respectivos. En este caso entrarán en la categoría de excedentes.

Art. 16. Además de la pérdida del destino en los casos y con las formalidades establecidas en el art. 15, podrán ser castigados los empleados del cuerpo de la Administracion civil de Filipinas con las penas siguientes:

- Repreesion privada.
- Repreesion pública.
- Suspension de sueldo desde cinco á 30 dias.
- Suspension de sueldo desde uno á seis meses.
- Privacion de un ascenso.
- Postergacion en el escalafon, que no podrá exceder de 40 números.

Art. 17. La repreesion, tanto privada como pública, y la suspension de sueldo desde cinco á 30 dias, las impondrá el Gobernador superior civil de las Islas Filipinas á propuesta de los Jefes respectivos. Las restantes penas no podrán aplicarse sino con la aprobacion del Gobierno supremo de la Nacion.

Art. 18. De las cesantías acordadas por motivos de los expresados en los casos 3.º y 4.º del art. 15 cabrá recurso para ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 19. Las recompensas que podrán otorgarse á los empleados de la Administracion civil de Filipinas consistirán:

- En condecoraciones.
- En honores de la categoría superior inmediata.
- En pensiones.
- En propuestas de preferencia para el ascenso inmediato cuando puedan tener lugar dentro de las prescripciones del presente decreto.

Art. 20. Tanto para la imposicion de las penas marcadas en los artículos anteriores, como para la concesion de las recompensas de que habla el que antecede, será requisito indispensable oír á la Junta de empleados del cuerpo que para tales

casos existirá, y proceder con sujecion á lo que sobre el particular dispongan los oportunos reglamentos.

Art. 21. El Ministro de Ultramar, por sí ó por medio de sus delegados, podrá destinar á los individuos del cuerpo de Administracion civil á los puestos que estime oportunos sin perjuicio de la categoría de dichos empleados. Podrá igualmente encomendarles las comisiones que creyere conveniente, y conservará á más el derecho de hacer obligatorio cada cinco años el uso de licencia para fuera del Archipiélago á que se refiere el art. 13.

También podrá fijar la residencia de los excedentes.

Art. 22. Los empleados del cuerpo de Administracion civil no podrán servir más de dos años en un mismo puesto sino cuando lleven diez de servicios. El Gobierno dictará las disposiciones oportunas para que siendo alternada la residencia de los empleados del cuerpo recorran las diferentes islas del Archipiélago.

Art. 23. Los Ordenadores y los Interventores que ordenen ó intervengan el pago de haberes por nuevos nombramientos ó ascensos acordados contra lo dispuesto en el presente decreto serán responsables de las cantidades que por cualquiera de los citados conceptos se abonen indebidamente.

Sólo podrán eximirse de esta responsabilidad cuando despues de haber hecho por escrito las observaciones oportunas á sus inmediatos superiores, estos dispongan, por medio de orden escrita, que se verifique el pago, en cuyo caso serán de los mismos Jefes todas las responsabilidades que procedan.

Art. 24. Quedan derogados, en lo que concierne á las Islas Filipinas, los decretos de 11 y 30 de Diciembre y 10 de Febrero últimos, por los que se crearon las carreras especiales de Aduanas, Contabilidad y Correos para las provincias de Ultramar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º El Ministro de Ultramar podrá nombrar para los negociados de la Secretaria á los que hubieran sido aprobados en la primera oposicion.

Las vacantes que ocurran antes de terminar el período de cinco años se proveerán entre los individuos del cuerpo que ocupen puestos en las Islas Filipinas.

2.º Las primeras oposiciones tendrán lugar en Julio de 1871.

3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ORDEN.

Excmo. Sr.: Consecuente á lo prevenido en el decreto de amnistia del 9 del actual, S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Con objeto de que los militares sentenciados ó encausados por causas puramente políticas puedan disfrutar lo antes posible de los beneficios que les otorga el decreto de amnistia, las Autoridades militares procederán con toda actividad y sin levantar mano á su aplicacion.

2.º Los militares que se consideren comprendidos en el decreto de amnistia, sin embargo de no aparecer en las sentencias ú órdenes que les dieron de baja en el ejército, que esta fué por causa política, dirigirán sus solicitudes á este Ministerio por conducto de los Capitanes generales de los distritos en que servian cuando fueron dados de baja.

3.º Los militares comprendidos en el decreto de amnistia, para volver á ser alta en el ejército deberán solicitarlo por conducto del Director general del arma de que procedan, acompañando un certificado expedido por la Autoridad militar ó funcionario diplomático ó consular ante quien hubieran prestado el juramento á la Constitucion que determinan los artículos 5.º y 6.º del expresado decreto.

4.º Cualquiera duda que sobre la aplicacion de la amnistia ocurra á las Autoridades militares la consultarán con toda urgencia á este Ministerio para su resolusion, haciendo uso del telégrafo en los casos que la naturaleza del asunto lo permita.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1870.

PRIM.

Señor....

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Comunicaciones.

Se halla vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia desde Arganda á Campo-Real, en esta provincia, dotada con la retribucion anual de 150 pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre del año último.

Los aspirantes á dicho destino acudirán á esta Direccion general por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificado del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la Estafeta de que dependa el servicio, en que acredite su buena conducta, á tenor de lo que dispone el art. 32 del citado decreto.

El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias, á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 17 de Agosto de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 20 del actual satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas señaladas con los números del 301 al 350, correspondientes á semestres atrasados de nuevos resguardos de metálico y por amortizacion de los mismos hasta 700 escudos, ó sea 4.750 pesetas, del 6.051 al 6.075.

Además se pagarán toda clase de intereses vencidos hasta 31 de Diciembre de 1869 de depósitos en efectos públicos impuestos en la dicha Caja, cuyas carpetas se hayan señalado para dicho día.

Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Director general, Camilo Labrador

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO 1868 (1).

Número 17.

NACIMIENTOS ocurridos en las provincias, clasificados segun los meses en que tuvieron lugar.

Table with columns for PROVINCIAS, ENERO, FEBRERO, and TOTALES. Rows list provinces from Alava to Zaragoza with birth counts for males, females, and totals.

Table with columns for PROVINCIAS, MARZO, ABRIL, and TOTALES. Rows list provinces from Alava to Zaragoza with birth counts for males, females, and totals.

Table with columns for PROVINCIAS, MAYO, JUNIO, and TOTALES. Rows list provinces from Alava to Zaragoza with birth counts for males, females, and totals.

Table with columns for PROVINCIAS, JULIO, AGOSTO, and TOTALES. Rows list provinces from Alava to Zaragoza with birth counts for males, females, and totals.

Table with columns for PROVINCIAS, SETIEMBRE, OCTUBRE, and TOTALES. Rows list provinces from Alava to Zaragoza with birth counts for males, females, and totals.

Table with columns for PROVINCIAS, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, and TOTALES. Rows list provinces from Alava to Zaragoza with birth counts for males, females, and totals.

(1) Véanse las GACETAS de los días 6 al 18 del actual.

PROVINCIAS.	TOTAL GENERAL.		
	Varones...	Mujeres...	Total...
Alava.....	1.829	1.637	3.466
Albacete.....	4.051	3.943	7.944
Alicante.....	7.999	7.479	15.478
Almeria.....	6.085	5.722	11.807
Avila.....	3.363	3.266	6.629
Badajoz.....	8.065	7.605	15.670
Baleares.....	4.228	3.901	8.129
Barcelona.....	13.006	12.380	25.386
Burgos.....	6.731	6.294	13.025
Caceres.....	6.032	5.495	11.547
Cadiz.....	7.315	6.499	13.814
Canarias.....	3.270	3.082	10.352
Castellon.....	5.236	4.963	10.199
Ciudad-Real.....	5.141	4.642	9.783
Cordoba.....	6.887	6.576	13.463
Coruna.....	10.211	9.350	19.561
Cuenca.....	4.727	4.379	9.106
Gerona.....	5.428	5.346	10.774
Granada.....	8.412	8.046	16.458
Guadalajara.....	3.815	3.716	7.531
Guipuzcoa.....	2.838	2.690	5.528
Huelva.....	3.487	3.215	6.702
Huesca.....	5.079	4.791	9.870
Jaen.....	7.018	6.748	13.796
Leon.....	6.286	5.809	12.095
Lerida.....	5.552	5.260	10.812
Logrono.....	3.534	3.301	6.835
Lugo.....	6.730	6.183	12.933
Madrid.....	10.335	8.735	19.070
Malaga.....	9.536	6.683	18.219
Murcia.....	8.126	7.501	15.627
Navarra.....	5.353	5.191	10.544
Orense.....	6.706	6.241	12.947
Oviedo.....	9.365	8.811	18.176
Palencia.....	4.215	4.049	8.264
Pontevedra.....	6.638	6.092	12.730
Salamanca.....	5.163	5.013	10.176
Santander.....	4.189	3.957	8.146
Segovia.....	2.885	2.708	5.593
Sevilla.....	9.018	8.398	17.416
Soria.....	3.409	3.287	6.696
Tarragona.....	5.986	5.580	11.566
Teruel.....	4.850	4.571	9.421
Toledo.....	6.329	6.209	12.538
Valencia.....	12.303	11.378	23.681
Valladolid.....	4.748	4.446	9.194
Vizcaya.....	3.167	2.973	6.140
Zamora.....	4.829	4.485	9.314
Zaragoza.....	7.805	7.537	15.342
TOTALES.....	299.600	279.963	579.563

(Se continuará.)

Administracion central de los Asilos del Pardo.

	Hom- bres.	Mu- jeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Julio...	361	464	464	83	772
Entrados en este mes.....	41	28	74	42	455
<i>Suma.....</i>	<i>402</i>	<i>492</i>	<i>538</i>	<i>95</i>	<i>927</i>
Salidos en el mismo.....	59	48	41	21	109
Existencia para 1.º de Agosto	343	474	427	74	818

ESTADO demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs. vn.
EXISTENCIA que habia en 1.º de Julio.....	2.959'39
Líquido de las suscripciones realizadas en este mes, deducidos los gastos de recaudacion.....	48.472
INGRESOS EXTRAORDINARIOS.	
Procedente del cuerpo de Seguridad pública.....	1.382
Idem por sobrante de la Seccion de higiene.....	4.000
Recibido de esta Excm. Diputacion provincial, por resto de los 100.000 rs. anuales consignados como donativo para dichos Asilos.....	7.308'35
Idem de D. Alejandro Bulart, por el primer plazo del importe de varios efectos que le han sido vendidos pertenecientes á dichos Asilos.....	2.960
Idem de los testamentarios de D. Francisco Martinez, por legado á estos Asilos.....	949'25
Idem de Mr. Sickles, Embajador de los Estados-Unidos, como donativo.....	30
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados en el mes de la fecha. Idem de la parte correspondiente á estos Asilos en la venta de pases á los andenes de las estaciones de ferro-carriles de esta capital en el presente mes.....	2.305
7.612'60	
TOTAL CARGO.....	73.478'39
DATA.	
Libramientos satisfechos hasta la fecha por subsistencias.....	29.134'02
Idem por compras de primeras materias para los talleres.....	5.689
Idem por gastos de material.....	10.230
Idem por id. diversos.....	2.963'63
Idem por id. de personal.....	6.647'97
Idem á cuenta del importe de camas de hierro.....	40.000
Idem á id. de obras hechas y en construccion.....	40.000
EXISTENCIA para 1.º de Agosto.....	513'97

Madrid 31 de Julio de 1870.—El Tesorero, José Simon.—Por el Contador-Interventor, José Garcia y Cachena.—V.º E.º = Ruiz Gomez.

Ministerio de la Gobernacion.

SECCION 5.ª—BENEFICENCIA Y PATRONATOS.

Condiciones económicas que se han de observar en las obras que hay necesidad de ejecutar en los comunes generales del Hospital de Nuestra Señora del Carmen, con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la Seccion 5.ª y Negociado de Administracion de la Beneficencia general.

- 1.º El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias á dicho objeto, con arreglo al presente pliego de condiciones y al de las facultativas y presupuesto que obran en la Seccion de Beneficencia, por la cantidad en que se adjudique el remate.
- 2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.748 escudos 731 milésimas en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposicion por mayor precio.
- 3.º La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en el dia y hora que se indicará, observándose en ella el orden que la misma instruccion establece, de conformidad con las bases consignadas en el decreto de 27 de Febrero del mismo año.
- 4.º Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto modelo; y sólo en el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siempre que sean las más beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en esta la primera mejora de 20 escudos, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 5 escudos.
- 5.º Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber entregado en la Depositaria de la Beneficencia general la cantidad de 87 escudos.
- 6.º En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se ampliará hasta 174 escudos, formalizándolo en la Caja general de Depósitos, y se conservará como garantía en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepcion definitiva de la obra. En el caso de que se desaprobare el remate, le será devuelta tambien al notificársele aquella resolucion.
- 7.º Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados por una persona en el acto del remate para firmar la diligencia de él y aceptarla en su caso.
- 8.º Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el término de dos meses, á contar ocho dias despues que se le notifique la expresada aprobacion del remate, debiendo darse principio á los trabajos dentro de los dias citados.
- 9.º El pago de la cantidad total de la obra se verificará en dos plazos; el primero al hallarse terminada la mitad de la obra á juicio del Sr. Arquitecto y en virtud de liquidacion parcial, y el segundo 15 dias despues de concluida, para lo cual se formará otra liquidacion general que dará á conocer la obra ejecutada, rebajándose del total la parte que corresponda al beneficio obtenido en la subasta, previo reconocimiento y recepcion provisional de la misma: no se expedirá libramiento alguno para la cobranza sino en virtud de certificacion que habrá de dar el Arquitecto de que el valor de los trabajos ejecutados cubren el importe de la cantidad que haya de solventarse.
- Estas certificaciones no tendrán más validez que la de documentos justificativos para la contabilidad; mas de ninguna manera implicarán aprobacion ni recepcion parcial de las obras, ni por consiguiente de excepcion de responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por la mala construccion de ellas, de la inversion de indebidos materiales ú otro cualquier motivo relativo á su ejecucion.
10. No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la insuficiencia de las cantidades asignadas en el presupuesto para dicha obra.
11. El contratista ejecutará cualquiera variacion ó aumento de obra que durante el curso de la misma fuese necesario, con tal de que las variaciones en más ó en menos no excedan de la sexta parte del importe total de la contrata, previo siempre el oportuno presupuesto que deberá tener la necesaria aprobacion, sin cuyo requisito no se abonará cantidad alguna á título de mejora, aumento de obra ú otra denominacion cualquiera, y si sólo aquellas que queden subastadas.
12. La recepcion definitiva de dichas obras se verificará dos meses despues de haber hecho la recepcion provisional que se indica en la condicion 9.ª, á cuyo efecto se harán las comprobaciones necesarias para completar un esmeroso reconocimiento de la bondad de las obras, en virtud del presupuesto, plano y pliego de condiciones que sirvieron de base para la subasta; siendo de cuenta del contratista corregir todos los deterioros que se notaren, ó la reconstruccion de las partes de la obra que así lo exigieren por sus defectos, expidiendo el referido Arquitecto una certificacion de su resultado, con lo cual podrá acordarse la entrega del depósito ó fianza de que se habla en la condicion 6.ª.
13. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado, y no tendrá derecho alguno bajo pretexto de error ú omision á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizarán en todo ni en parte las pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisiones, falta de medios ó erradas operaciones.
14. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en estas condiciones se continuarán las obras por Administracion y por cuenta de la fianza de aquel y demás bienes que le pertenecieren.
15. El contratista queda obligado á cumplir cuantas disposiciones dicte el Arquitecto para el mejor servicio y cumplimiento de este contrato, el que determinará además la marcha que deberá seguirse en los trabajos á fin de que se hagan con el mejor orden.
16. El contratista no puede, durante la ejecucion de las obras, separarse del lugar en que se ejecuten, á no ser que haya sido aceptada previamente por el Arquitecto una persona competente-mente autorizada por aquel capaz de sustituirle de modo que por su ausencia no sufran retraso los trabajos.
17. El contrato es obligatorio á ambas partes desde el dia que obtenga la aprobacion superior, sin la cual no podrá el rematante emprender operacion alguna bajo ningun pretexto que comprometa su abono á la Administracion.
18. El contratista renuncia el fuero de su domicilio, sometiéndose á los Tribunales de esta capital.
19. Será de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrato y una copia simple que deberá entregarse en la Direccion del establecimiento.
20. Si el contratista no diese principio á los trabajos en el tiempo que se indica en la condicion 8.ª, ó faltase á alguna de las demás condiciones del contrato, perderá de hecho la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiese lugar.
21. El acto de la subasta tendrá lugar el dia 20 de Agosto próximo en el Ministerio de la Gobernacion, á las dos de la tarde, ante el Ilmo. Sr. Subsecretario ó quien haga sus veces, y el Notario de la Beneficencia general.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el Hospital de Nuestra Señora del Carmen, se compromete á tomar á su cargo la construccion

de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion en letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 20 de Julio de 1870.—El Subsecretario, F. Balart. —2

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NÚMERO 566.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE GUADAJARA.			
74353	Ayuntamiento de Aunon.....	Agosto 1864.....	2.186'67
74354	Idem de id.....	Setiembre id.....	7.039'70
74355	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.186'67
74356	Idem de Balconete.....	Agosto id.....	189'98
74357	Idem de id.....	Setiembre id.....	439'74
74358	Idem de Balbaeil.....	Diciembre id.....	50'54
74359	Idem de Bañuelos.....	Idem id.....	240
74360	Idem de Barbatona.....	Setiembre id.....	598'40
74361	Idem de Barbolla.....	Noviembre id.....	702'94
74362	Idem de Bocigano.....	Setiembre id.....	219'74
74363	Idem de Bochones.....	Agosto id.....	32'06
74364	Idem de Bodera (La).....	Julio id.....	389'34
74365	Idem de id.....	Agosto id.....	426'72
74366	Idem de Brihuega.....	Idem id.....	1.116'34
74367	Idem de id.....	Diciembre id.....	140'27
74368	Idem de Bujalaro.....	Setiembre id.....	929'23
74369	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.800
74370	Idem de id.....	Diciembre id.....	376'05
74371	Idem de Bujarrabal.....	Noviembre id.....	506'67
74372	Idem de Bustares.....	Diciembre id.....	4.045'47
74373	Idem de Cabanillas del Campo.....	Julio id.....	120
74374	Idem de Canredondo.....	Agosto id.....	481'87
74375	Idem de Cañamares.....	Idem id.....	224
74376	Idem de id.....	Octubre id.....	433'34
74377	Idem de Cañizar.....	Agosto id.....	645'34
74378	Idem de id.....	Diciembre id.....	224'01
74379	Idem de Carabias.....	Agosto id.....	888'81
74380	Idem de id.....	Setiembre id.....	804'27
74381	Idem de Cardoso.....	Agosto id.....	587'20
74382	Idem de Casasana.....	Idem id.....	4.017'07
74383	Idem de Casas de Uceda.....	Idem id.....	144'78
74384	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.117'98
74385	Idem de Casar de Talamanca.....	Agosto id.....	14.024'51
74386	Idem de id.....	Setiembre id.....	6.960'06
74387	Idem de Casas de San Galinde.....	Agosto id.....	78'20
74388	Idem de id.....	Setiembre id.....	382'68
74389	Idem de Castilmimbres.....	Agosto id.....	266'67
74390	Idem de Campillo de Dueñas.....	Setiembre id.....	656
74391	Idem de Cabrera (La).....	Diciembre id.....	238
74392	Idem de Canales del Ducado.....	Idem id.....	438
74393	Idem de Canales de Molina.....	Idem id.....	1.289
74394	Idem de Cantalojas.....	Idem id.....	38'40
74395	Idem de Cardenosa.....	Idem id.....	2.113'07
74396	Idem de Casillas.....	Idem id.....	1.185'07
74397	Idem de Clares.....	Agosto id.....	80
74398	Idem de Cendejas de la Torre.....	Idem id.....	6.560
74399	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.720
74400	Idem de Cendejas del Medio.....	Julio id.....	106'67
74401	Idem de id.....	Diciembre id.....	242'40
74402	Idem de Cendejas del Parastro.....	Idem id.....	640
74403	Idem de Cercadillo.....	Idem id.....	4.198'41
74404	Idem de Chiloches.....	Setiembre id.....	904'64
74405	Idem de id.....	Octubre id.....	1.344'70
74406	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.466'67
74407	Idem de Checa.....	Agosto id.....	561'09
74408	Idem de Chillaron del Rey.....	Diciembre id.....	940'44
74409	Idem de Cifuentes.....	Idem id.....	2.123'21
74410	Idem de Cinco-Villas.....	Julio id.....	1.153'61
74411	Idem de id.....	Octubre id.....	707'56
74412	Idem de Cogolludo.....	Julio id.....	463'86
74413	Idem de id.....	Diciembre id.....	16
74414	Idem de Cogollor.....	Octubre id.....	1.241'34
74415	Idem de Copernal.....	Julio id.....	1.688'27
74416	Idem de id.....	Agosto id.....	387'74
74417	Idem de Concha.....	Idem id.....	1.288'54
74418	Idem de id.....	Setiembre id.....	907'74
74419	Idem de Colmenar de la Sierra.....	Agosto id.....	213'34
74420	Idem de Corduente.....	Idem id.....	522'67
74421	Idem de id.....	Diciembre id.....	454'67
74422	Idem de Córtes.....	Idem id.....	1.002'68
74423	Idem de Cubillo.....	Agosto id.....	2.390'48
74424	Idem de Cubillejo de la Sierra.....	Idem id.....	800
74425	Idem de Cubillejo del Sitio.....	Noviembre id.....	258'67
74426	Idem de Duron.....	Agosto id.....	480
74427	Idem de Driebes.....	Setiembre id.....	694'41
74428	Idem de Embid.....	Diciembre id.....	1.626'67
74429	Idem de Escamilla.....	Octubre id.....	4.800
74430	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.921'07
74431	Idem de Escariche.....	Diciembre id.....	1.621'34
74432	Idem de Escopete.....	Agosto id.....	5.338'67
74433	Idem de Estables.....	Diciembre id.....	1.045'34
74434	Idem de Fuentelaencina.....	Julio id.....	260'38
74435	Idem de id.....	Agosto id.....	8.000
74436	Idem de id.....	Octubre id.....	4.800
74437	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.496'28
74438	Idem de Fuensaviñan.....	Agosto id.....	3.819'34
74439	Idem de Hinojosa.....	Octubre id.....	2.302'14
74440	Idem de id.....	Diciembre id.....	58'67
74441	Idem de Gajanejos.....	Noviembre id.....	11.627'74
74442	Idem de Galapagos.....	Agosto id.....	77'18

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
74643	Ayunt. de Galápagos..	Diciembre 1864..	25'87
74644	Idem de Galve.....	Agosto id.....	378'67
74645	Idem de id.....	Octubre id.....	1.635'47
74646	Idem de Gascuña.....	Julio id.....	178'67
74647	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.344
74648	Idem de Gujosa.....	Julio id.....	3.200
74649	Idem de Jadraque.....	Agosto id.....	3.360
74650	Idem de Labros.....	Julio id.....	534'67
74651	Idem de id.....	Agosto id.....	4.280
74652	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.472
74653	Idem de Ledanca.....	Setiembre id.....	125'34
74654	Idem de id.....	Octubre id.....	85'34
74655	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.018'72
74656	Idem de Loranca de Tajuña.....	Agosto id.....	1.275'74
74657	Idem de id.....	Octubre id.....	778'67
74658	Idem de Luzon.....	Noviembre id.....	926'58
74659	Idem de id.....	Diciembre id.....	986'67
74660	Idem de Malaguilla.....	Julio id.....	133'34
74661	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.416'01
74662	Idem de Masegoso.....	Setiembre id.....	355'20
74663	Idem de id.....	Octubre id.....	197'34
74664	Idem de Miralrio.....	Agosto id.....	1.206'02
74665	Idem de id.....	Octubre id.....	1.510'46

Madrid 14 de Junio de 1870.—El Director general, Mariano Caneio Villa-amil.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se arrienda en pública subasta por tiempo de cinco años y con la rebaja de un 15 por 400 de su tasación los pastos del prado Bosquecillo, en la Granjilla, con inclusión de la pesca que contiene el estanque alto que se halla en dicho Bosquecillo, en el Sitio de San Lorenzo del Escorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella Administración; cuyo acto tendrá lugar en la misma el día 29 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Juan F. Mochales. —2

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1869, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 3.598 al 3.609.

Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 3.260 al 3.309.

Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 803 al 808.

Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Banco de España.

Habiéndose cobrado ya los intereses correspondientes al primer semestre de este año de los bonos del Tesoro depositados en este establecimiento, se avisa al público que desde el día de mañana se satisfarán á los interesados.

Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 1.º.—Personal.

D. José Colubí, Coronel retirado residente en esta capital, se servirá personarse en el Gobierno de mi cargo y Negociado que se expresa á fin de hacerle saber cierto particular que le concierne.

Madrid 17 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

D. Manuel Henao y Muñoz, Juez especial para la instrucción del juicio contradictorio sobre los actos benéficos ejecutados por D. Rafael García Lopez durante los sucesos sangrientos que ocurrieron en esta capital el día 22 de Junio de 1866, los que en pro ó en contra tengan que deponer se les excita por medio del presente segundo y último término de 10 días desde su publicación para que comparezcan en esta Fiscalía, calle del Barco, núm. 9, cuarto principal, con el expresado fin.

Madrid 13 de Agosto de 1870.—Manuel Henao y Muñoz.

Ayuntamiento popular de Madrid.

El día 3 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en la sala de remates de estas Casas Consistoriales la subasta del suministro de paja para el ganado dependiente de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados, de diez á una de la tarde.

Las proposiciones para la subasta deberán presentarse en pliegos cerrados y arreglados al siguiente

Modelo.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de paja de trigo para el ganado dependiente de esta villa, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del día... de.... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición á la arroba, ó sea á los 11'502325 kilogramos, con la cantidad en letra.)

Madrid... de..... de..... (Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

El día 22 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá efecto en la sala de juntas el sorteo para la amortización de 12 acciones de carreteras procedentes de la emisión de 20 millones de reales, autorizada por el real decreto de 13 de Agosto de 1852, y que quedaron reducidas á 1.220.000 rs. por la ley de 25 de Julio de 1855.

El pago de las acciones á quienes toque la suerte de la amortización y de los intereses que á las mismas corresponden hasta fin de dicho mes de Setiembre se verificará por la Tesorería de este establecimiento segun costumbre; debiendo al efecto presentarlas sus tenedores desde luego en la sala de recibo de documentos bajo triples carpetas, y acudir con la de resguardo á la Secretaría de estas oficinas desde el 28 del propio mes para que se consigne en ella el día en que ha de satisfacerse su importe.

Madrid 12 de Agosto de 1870.—El Secretario, P. S., Joaquín Gonzalez.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisición de dichos efectos es la de 2.815.980 pesetas 65 céntimos en esta forma:

2.810.772'32 sobrante que resultó en la subasta anterior, y
5.208'33 dozava parte de la suma asignada para esta obligación en el presupuesto vigente.

2.815.980'65 que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulación Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se aplicará la cantidad que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días ántes del que se fije para su pago perderá dicho depósito, y tambien el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en la real orden de 24 de Junio de 1857 se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeración por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—El Secretario, P. S., Joaquín Gonzalez.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar cinco días ántes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid 30 de Agosto de 1870.

Consigniente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 500.000 pesetas, en esta forma:

250.000 sobrante que resultó en la subasta anterior, y
250.000 dozava parte de la suma asignada para esta obligación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días ántes del que se fije para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, se constituirá en sesión secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—El Secretario, P. S., Joaquín Gonzalez.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar cinco días ántes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... reales y..... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid 31 de Agosto de 1870.

Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en auto de 3 de Mayo de 1869, ha declarado extraviadas las carpetas de resguardo números 8.743 y 8.744 con que fueron presentadas á convertir las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociables, números 6.255, 6.256 y 6.888, de capital reales vellon 5.620'27 mrs., 48.370'06 y 8.918'19, expedidas la primera á favor de la capellanía colativa fundada con el título de los Morrondos en la villa de Fuentes de Valdepero; la segunda á la capellanía colativa fundada en la villa de Fuentes de Valdepero por D. Manuel Gaston y Doña María Morrondo, y la tercera á la capellanía eclesiástica colativa fundada en la villa de Becerril de Campos por D. Franco Sanchez Berruguete.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo dispuesto por la Junta en 26 de Noviembre último, á fin de que la persona que tenga en su poder las expresadas carpetas las presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo

sin verificarlo se declararán nulas, sin ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 3 de Agosto de 1870.—P. S., Emilio de Nuñez Gallego.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda, Heredia.

Consiguiente á lo acordado por la Junta de la Deuda en 13 de Noviembre de 1860, se declara nulo y de ningun valor ni efecto el coupon del semestre de Julio de 1866, perteneciente á la accion del Canal de Lozoya, núm. 29.354, amortizada en el sorteo celebrado en Diciembre de 1865.

Madrid 9 de Agosto de 1870.—El Jefe del Departamento, P. S., Emilio Nuñez Gallego.—V. B.—El Director general, Heredia.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 22 de Junio de 1869, se mandaron satisfacer á favor de D. Ramon Monforte y Vinaja, como poseedor del beneficio eclesiástico fundado en la parroquia de la villa de Tronchon por D. José Tarazona, 392.408 escudos en títulos al portador de la renta consolidada del 3 por 100 interior por réditos hasta 30 de Setiembre de 1844, devengados por un capital impuesto en Consolidacion al 3 por 100; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la propia Junta fecha 26 de Abril último, quedaron depositados por término de un año, á contar desde el 18 de Enero del corriente, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 175 de 27 de Abril de 1824, con que D. Mariano Escorigüela presentó en las oficinas de Zaragoza una certificación de Consolidacion que dió origen al crédito.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los indicados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que concluye en 18 de Enero de 1871.

Madrid 30 de Junio de 1870.—P. S., Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 15 de Octubre de 1869, se mandaron satisfacer á favor de D. Juan Fernandez Llana, Párroco de Santa Catalina de Roncesvalles de la ciudad de Toro, como administrador de los bienes de la cofradía extinguida del Santísimo Cristo de los Pastores de dicha parroquia, 1.300 escudos 924 milésimas por equivalencia á los réditos hasta 30 de Setiembre de 1844 de un capital procedente de Consolidacion; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la propia Junta fecha 26 de Abril último, se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde 22 de Febrero del corriente, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 456 de 27 de Junio de 1822, con que D. Mateo Martin, mayordomo de dicha cofradía, presentó en las oficinas de Zamora la escritura de impositcion primordial.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho al indicado crédito acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que finaliza en 22 de Febrero de 1871.

Madrid 30 de Junio de 1870.—P. S., Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

Por acuerdos de la Junta de la Deuda pública, fechas 16 de Julio de 1869 y 25 de Enero último, se mandaron satisfacer á favor de la confraternidad de Mareantes, conocida bajo el nombre de San Pedro y Gonzalez Telmo, establecida en su ermita de la ciudad de las Palmas de Canarias, 11.690 escudos 739 milésimas en una inscripcion de la renta consolidada del 3 por 100 por equivalencia al capital de rs. vn. 451.849.74 impuesto en Consolidacion; 6.516 escudos 142 milésimas por réditos hasta 30 de Setiembre de 1844, y 2.849 escudos 619 milésimas por los devengados desde 1.º de Octubre de dicho año á 30 de Junio de 1854, ámbos por el citado capital; cuyos valores no pudieron entregarse por falta de presentacion de la carpeta de resguardo núm. 41, de Canarias, de 7 de Febrero de 1822 y escrituras de impositcion 53.194 y 56.887; y aunque ha venido en 40 del actual el año de extravío de dichos documentos, dictado por auto judicial de igual fecha del año anterior, se publica este anuncio, en cumplimiento del acuerdo de la propia Junta de 26 de Noviembre último, para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los expresados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo de un mes, que finaliza en 31 de Julio próximo.

Madrid 30 de Junio de 1870.—P. S., Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 21 de Mayo de 1869, se mandaron satisfacer á favor de la cofradía del Rosario de la parroquia de San Juan Bautista de la villa de Mondragon escudos 1.736.766 en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior por equivalencia á los réditos hasta 30 de Setiembre de 1844 devengados por un capital procedente de Consolidacion; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo fecha 6 de Mayo último, se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde 26 de Marzo del corriente, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 49, de Vitoria, de 16 de Setiembre de 1820, con que D. Domingo Guridi presentó en aquella provincia dos escrituras de impositcion de rs. vn. 33.322.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los expresados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que finaliza en 26 de Marzo de 1871.

Madrid 30 de Junio de 1870.—P. S., Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Fernando Montero Pelaez, se le cita por medio del presente tercero y último anuncio á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la fecha de su insercion en los diarios oficiales de esta capital, se presente en la Administracion de mi cargo para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 17 de Agosto de 1870.—M. Cebollino y Aguilar.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 16 de Agosto de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
326	Alfonso del Hoyo.....	Santa Cruz.
328	Bernardo Mateo.....	Pamplona.
329	Eugenio Salinas.....	Cenicientos.
330	Eduardo Pelletan.....	Escorial.
331	Francisco Fabia.....	Torrente.
332	Francisco Valero.....	Albacete.
333	Gregorio Sanchez.....	Escorial.
334	Hermenegildo Hernandez.....	Pelaez.
335	José Bruno Rubio.....	Soria.
336	Manuela Mascarell.....	Valencia.
337	Natalia Garcia.....	Idem.
338	Policarpo Nicolás.....	Buadilla.
339	Ramon Gonzalez.....	Valladolid.
340	Segundo Sanz.....	Prosperidad.

Madrid 17 de Agosto de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 17 de Agosto de 1870.

Número.	NOMBRES.	Destinos.
342	Antonio Lopez.....	Lugo.
343	Antonio Molina.....	Corrientes.
344	Bartolomé Escribano.....	Tarancon.
345	Cármen Garcia.....	Carmona.
346	Cármen Aguirre.....	Valencia.
347	Cárlos Gutierrez.....	Guadalajara.
348	Cayetana Gutierrez.....	Barcelona.
349	Emilia Pajares.....	Valencia.
350	José Gutierrez.....	Murcia.
351	Juan Rodriguez.....	Manila.
352	Miguel Coloma.....	Búrgos.
353	María Arroyo.....	Fuentes.
354	Pastor Martinez.....	Oviedo.
355	Pedro Moncayo.....	Málaga.
356	Santiago Corral.....	Búrgos.
357	Tomás Pozo.....	Tarancon.
358	Vicente Urquiola.....	Alzola.

Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Instruccion de entrada para los aspirantes á las plazas de alumnos, á tenor de lo dispuesto en el decreto de 28 de Enero de 1869.

La enseñanza que se da en esta Escuela tiene por objeto estudiar la ciencia en toda su extension para formar agricultores aptos para crear y dirigir explotaciones rurales, é Ingenieros hábiles para el Profesorado.

La formacion de peritos agrícolas con los conocimientos necesarios para medir y valorar las tierras y productos del cultivo, y para administrar una explotacion ya establecida.

La educacion de los agentes subalternos de cultivos que, familiarizados con las prácticas perfeccionadas del arte, sirvan para desempeñar las funciones de capataces, mayoresales y obreros.

Seccion de Ingenieros agrónomos.

Para ingresar en la seccion científica como aspirante á Ingeniero agrónomo es necesario sufrir un exámen de las materias siguientes:

- 1.º Trigonometría rectilínea y esférica.
- 2.º Complemento de Algebra.
- 3.º Geometría analítica.
- 4.º Geometría descriptiva.
- 5.º Topografía.
- 6.º Física.
- 7.º Química general.
- 8.º Organografía y Fisiología vegetal.
- 9.º Zoología.
- 10.º Mineralogía con nociones de Geología.
- 11.º Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

La enseñanza científica comprenderá el estudio de las materias siguientes:

- 1.º Agronomía y nociones de Mecánica agrícola.
- 2.º Fisiografía agrícola.
- 3.º Cultivos especiales y arboricultura.
- 4.º Zootecnia.
- 5.º Hidráulica agrícola y construcciones rurales.
- 6.º Economía rural, contabilidad y legislacion.
- 7.º Industria rural.

Estas materias se estudiarán en tres años simultáneamente con las prácticas de cultivos, de topografía, de laboratorio, de gabinete, museos y talleres.

Los que sin previo exámen de la enseñanza preparatoria se matriculen en las asignaturas especiales de la carrera recibirán un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela.

Seccion de peritos agrícolas.

Para ingresar como alumno en la seccion de peritos agrícolas es necesario sufrir un exámen de las materias siguientes:

- 1.º Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.
- 2.º Trigonometría rectilínea, nociones de Geometría descriptiva y Topografía.
- 3.º Elementos de Física y Química.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Dibujo lineal y topográfico.

La enseñanza del perito agrícola abraza un curso general de Agricultura y las prácticas correspondientes que se ejecutarán simultáneamente con la teoría, y durará tres años.

Seccion de capataces.

Para el ingreso en esta seccion bastará saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un exámen.

La enseñanza para los capataces y demás agentes subalternos se reducirá á la ejecucion manual, pero razonada, de todas las operaciones que se relacionan con el cultivo, la ganadería y las industrias rurales.

La duracion será de tres años.

Con arreglo al decreto de 21 de Octubre de 1868, podrán tambien aspirar al título de Ingeniero agrónomo y perito agrícola los que sin haber hecho sus estudios en esta Escuela acrediten, mediante exámen, los conocimientos teóricos y prácticos marcados en el de 28 de Enero de 1869.

Segun lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en su orden de 9 de Octubre de 1869, serán dispensados del exámen de las asignaturas preparatorias todos aquellos que acrediten tenerlas probadas oficialmente con igual ó mayor extension que las prescritas para la enseñanza de esta Escuela general de Agricultura.

Las solicitudes para los exámenes se presentarán en la Secretaría de esta Escuela, sita en la Moncloa, casa llamada *La China*, todos los dias no festivos, desde las seis á las nueve de la mañana, hasta el 15 de Setiembre, y la matricula se halla abierta hasta el 30 del mismo mes.

La Florida 1.º de Agosto de 1870.—El Secretario, José Arévalo y Baca.—V. B.—El Jefe local, Pedro J. Muñoz y Rubio.

L-154-3

Administracion económica de la provincia de la Coruña.

El dia 21 de Agosto del presente año se celebrará la segunda subasta para el arriendo de las rentas de corporaciones y establecimientos del clero de varios partidos de esta provincia por frutos del 1868, á las cuales no hubo licitadores en la que se anunció y tuvo efecto el 27 de Marzo próximo pasado.

El remate se verificará simultáneamente en Madrid, en esta ciudad y en las cabezas de los partidos judiciales respectivos con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín* de esta provincia, el cual estará de manifiesto en las Administraciones y Alcaldías, donde tendrán lugar las licitaciones; advirtiendo que

en los tipos fijados se ha rebajado la sexta parte de las cantidades que figuraron en la primera, conforme á lo dispuesto en el artículo 14 de la instruccion de 16 de Junio de 1853.

Coruña 9 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Joaquin Pacheco. C-332

Administracion económica de la provincia de Badajoz.

INTERVENCION.

Pliego de condiciones que servirá de base para la subasta de las obras de reparacion de ocho casetas albergues del cuerpo de Carabineros de la Comandancia de esta provincia, denominadas Valdecarnero, en término de San Vicente; Telena, Barraquera, Malpica y Puerto Cordero, en el de Olivenza; Pozo Campo, Cerro de Nuestra Señora y Cortegana, en el de Oliva de Jerez.

1.º La subasta se verificará á los 40 dias de haberse publicado este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y el *Boletín oficial* de la provincia, cuyo acto lo designará esta dependencia segun lo dispuesto en el art. 40 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

2.º El acto de la subasta tendrá lugar á las doce en punto del dia que se señale para ello, en el despacho del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, bajo la presidencia del mismo, hasta cuya hora se admitirán proposiciones con sujecion á las bases que siguen.

3.º Las obras de reparacion de las casetas y los materiales que se inviertan se sujetarán en todo á los presupuestos que corren unidos á los expedientes de cada una, los cuales están de manifiesto en esta oficina desde el dia de la publicacion del presente pliego hasta el de la subasta para que puedan enterarse las personas que gusten interesarse en la licitacion.

4.º El tipo máximo bajo el cual se admitirán proposiciones para la ejecucion de las expresadas obras será el de 409 pesetas 25 céntimos para la recomposicion de la titulada Valdecarnero, el de 493 para la de Telena, el de 1.244 para la de Barraquera, igual cantidad para la de Malpica, 1.249 para la de Puerto Cordero, 2.016 pesetas 50 céntimos para la de Cortegana, 1.187 pesetas 75 céntimos para la de Pozo Campo, y 893 pesetas 25 céntimos para la del Cerro de Nuestra Señora, que en junto hacen un total de 8.738 pesetas 75 céntimos, segun los presupuestos aprobados por la Inspeccion general del cuerpo de Carabineros. Las proposiciones serán á la baja de los expresados tipos; las que abarquen todas las obras ó mayor número de ellas serán preferidas, y desechadas las que no vengan con arreglo á las cantidades fijadas para cada caseta, ó al total si se comprenden todas, así como tambien las que se hagan por personas que no estén autorizadas para celebrar contratos públicos. Para que las proposiciones sean admitidas es necesario que vengan en pliego cerrado conforme al modelo que se expresará á continuacion, y que acompañe á ellas como garantía una carta de pago de la Caja de Depósitos que justifique haber consignado en la misma uno por valor del 40 por 100 de la cantidad que se fija para cada caseta, ó del total si se refiere á todas. Si entre las presentadas hubiera dos ó más iguales, se procederá en el acto á nueva subasta por término de media hora, en la que sólo tomarán parte los firmantes de ellas, adjudicándose el remate al que haga mejora.

5.º Concluida la subasta, se devolverán los depósitos á los licitadores, menos al rematante, el que además de dejar el suyo en fianza presentará en el término de 48 horas un fiador bastante que garantice el cumplimiento de su contrato; y si así no lo verificara, perderá el depósito y además se le exigirá la responsabilidad en que incurra por los perjuicios que sufra este servicio.

6.º Cumplidas que sean las anteriores condiciones, se remitirán los expedientes á la aprobacion de la Inspeccion general del cuerpo, lo que obtenida que sea se notificará de oficio al rematante para que en término de dos dias eleve á escritura pública la fianza y compromiso del fiador de que trata la anterior condicion, presentándola en seguida en esta oficina, y advirtiéndole que si así no lo efectuara se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando la diferencia que resulte del primero al segundo y los perjuicios que se irroguen al Estado por la demora del servicio en cuestion, con arreglo á lo preceptuado en la ley de Contabilidad.

7.º Presentada dicha escritura dentro del término señalado, el rematante dará principio á las obras á los 10 dias, ó antes si fuera posible, dándolas por terminadas á los dos meses de empezadas, participando oficialmente á esta oficina su conclusion para que previo el reconocimiento pericial pueda hacerse cargo el Jefe de la Comandancia de Carabineros á cuyo servicio se destinan las dichas casetas.

8.º Seguidamente, y previa consignacion de fondos por la Direccion general del Tesoro, se entregará al interesado el precio del remate y la carta de pago del depósito que hizo para optar á la subasta, cancelándose al propio tiempo la escritura de compromiso.

9.º Los derechos de escritura de fianza y las partidas que se fijan en los presupuestos por derechos de los reconocimientos periciales y demás gastos que se originen en el expediente serán de cuenta del rematante.

Badajoz 31 de Julio de 1870.—P. I., Ramon Lopez Vega.

Modelo.

D. N. N., vecino de....., hace presente que enterado del pliego de condiciones publicado por la Intervencion de la Administracion económica de esta provincia en el *Boletín oficial* de la misma y la GACETA DE MADRID los dias....., así como tambien de los presupuestos que están de manifiesto en dicha oficina, se obliga á llevar á efecto las obras de las casetas del cuerpo de Carabineros titulada....., en la cantidad de..... (en letra), con arreglo á los mencionados presupuestos, bases estampadas en los mismos y condiciones que resultan de los expedientes de subasta, acompañando segun se exige la carta de pago del depósito que ha hecho para garantizar la proposicion. B-167

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Estanislao Revollar Villarejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se ha promovido expediente de jurisdiccion voluntaria por Don Pedro María Heredia, vecino de la villa de Murillo de Rio Leza, sobre que se le reciba informacion *ad perpetuam* del extravío de una lámina expedida por la Caja general de Amortizacion con fecha 1.º de Abril de 1829, señalada con el núm. 11.692, en favor de la vinculacion fundada por D. Hernan Zapata, y se encarga á la persona en cuyo poder se halle dicha lámina la presente en este Juzgado.

Dado en Logroño á 12 de Agosto de 1870.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Félix Martínez. X-1740

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer edicto y término de 30 dias á los que se sean con derecho á la herencia intestada de Doña María Josefa Alvarez de Toledo Palafox y Portocarrero, que falleció en Paris en 7 de Junio de 1837, para que dentro de dicho término deduzcan el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que hasta ahora se han presentado reclamando dicha herencia D. Pedro, Doña María Teresa, Doña María Tomasa, D. José y D. Ignacio Alvarez de Toledo, hermanos carnales de aquella.

Madrid 13 de Agosto de 1870.—El Escribano, José María I. Sierra. X-1739

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se hace saber que en 16 de Abril último falleció en esta villa D. Policarpo Azañón y Mecoleta, de 65 años de edad, viudo de Doña Carmen Cabezon, natural de la ciudad de Vitoria, sin haber otorgado disposición testamentaria; y en su consecuencia se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarle para que el deduzcan en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que ya se ha presentado solicitando la declaración de heredera abintestato su hija Doña Joaquina Azañón y Cabezon.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—Eusebio Cereceda. X—1738

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á un joven jobado, cuyo nombre y domicilio se ignora, que en la noche del 9 de Mayo último presenció que una mujer era maltratada en el paseo de Embajadores y avisó al marido de lo que ocurría. á fin de que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado, sito en la plazuela de la Leña, casa-Bolsa, á prestar declaración como testigo del suceso; en inteligencia que de no hacerlo podrá resultar perjuicio.

Madrid 25 de Julio de 1870.—El Escribano, La Torre. M—1069

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita á Anacleto Rivas, que habitaba en la calle de San Cayetano, núm. 6, para que dentro del término de ocho días comparezca en la audiencia de S. S., sito en la plazuela de la Leña, local de la Bolsa, piso principal, con el fin de practicar una diligencia en causa instruida á su instancia.

M—1068

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á D. José Aguayo y D. Manuel Rodríguez para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por intento de estafa calificada.

Madrid 27 de Julio de 1870.—Yagüe.—Por mi compañero Reyter, Ramon Clemente y Lázaro. M—1070

D. Pascual Yagüe y Fernandez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Hallándose instruyendo causa criminal de oficio contra D. José Castillo, director del periódico *El Papelito*, y D. Francisco Hernandez, administrador que ha sido del mismo periódico, por injurias y calumnias inferidas en su número 91, correspondiente al domingo 26 de Junio próximo pasado, é ignorándose sus paraderos, por el presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, de diez de la mañana á dos de la tarde, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, á responder de los cargos que contra ellos resultan; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1870.—Pascual Yagüe.—Por mandado de S. S., Benito Cepeda. M—1072

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama por término de nueve días á D. Antonio Piccolo Grasso y D. Fernando Mora y García, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado á fin de que pueda entenderse con ellos la práctica de varias diligencias en causa criminal; apercibidos de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

M—1073

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María del Carmen Caiz y Vargas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado de primera instancia y Escribanía del actuario para ser notificada en la causa que se la ha seguido por hurto de aceitunas; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Toledo á 20 de Julio de 1870.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Bonifacio Lozano. T—126

D. Antonio José Caracuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente según lo edicto se cita, llama y emplaza á José Orden, natural del pueblo de Cidones, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que en el mismo se sigue sobre corta de 4.089 pinos; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Dado en Soria á 26 de Julio de 1870.—Antonio J. Caracuel.—Por su mandado, Juan Martínez Bueso. S—191

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Bravo y García, soltero, de 29 años, natural de Lumpique, soldado del regimiento infantería del Infante, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue por estafa de dinero á Esteban Gallego y tentativa de otra á José María Gomez, ambos de este domicilio; bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 25 de Julio de 1870.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por su mandado, Primitivo Ezcurra. P—136

Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Inocencio Paredes Lopez, natural de Navalmaralejo, vecino de Calera; por este mi primer edicto y término de 10 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente en este mi Juzgado á ser notificado de la censura fiscal recaída en causa que contra el mismo y otro se instruye por hurto; en la inteligencia que de realizarlo se le oirá y administrará justicia, y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 15 de Julio de 1870.—Dr. Nicolás María Fernandez.—Por mandado de S. S., Domingo Cabello. P—135

Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Guillermo Romerosa, natural de Nerja, en la provincia de Málaga, sin residencia fija, ocupado con el juego de una mesa de billar romano, para que en el término de 10 días que en este mi primer edicto le señalo, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por lesiones; teniendo entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 15 de Julio de 1870.—Dr. Fernandez. P—134

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido el reglamento de la Academia científico-mercantil establecida en esta capital.

Esta corporación tiene por objeto el estudio de cuantas cuestiones interesen al comercio, examinando las disposiciones del Gobierno en esta materia; proponiendo las reformas que crea convenientes, y gestionando siempre en favor de los adelantos de este importante ramo de riqueza; la gestión y defensa de los intereses de la carrera mercantil; reclamando los derechos que crea deben corresponderle, y la propagación y popularización de cuantos conocimientos científicos pueden ser útiles al comercio.

CÁDIZ 17 de Agosto.—El lunes, último día de velada en esta ciudad, estuvo sumamente concurrida, en particular por la noche. Las tiendas, el paseo, los teatros, las neverías, los restaurants, todo estaba lleno de gente. El viento no permitió que luciese una parte de la iluminación; pero aun así el cuadro era brillantísimo. Miles y miles de forasteros, aprovechando la ventaja de los trenes extraordinarios, habían acudido á disfrutar de tan hermoso espectáculo. A las nueve y media, cuando se encendieron las bengalas, el panorama que se presentaba á la vista era verdaderamente indescriptible.

La sociedad del Casino repartió por la mañana gran cantidad de pan á los pobres, acto de beneficencia que la honra sobremanera.

Parece que en las noches de los dos domingos que restan de este mes se quemarán los fuegos artificiales que no pudieron exhibirse por causa del fuerte viento en las noches del 14 y 15. Aunque desaparece la velada de las Delicias, en todo lo que concierne al Municipio el paseo permanecerá en el mismo sitio, así como la tienda del Casino, de la rifa para Escuelas católicas y otras varias de distintas especulaciones.

VARIEDADES.

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. JOSÉ GODOY ALCÁNTARA.

Contestacion del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, individuo de número (1).

Todavía, señores, podrian deslindar los dos espacios campos que principalmente labran los historiadores, aquellas dos distintas fórmulas de escribir la historia que establecieron el escéptico Luciano y el místico San Agustín, al tiempo que la gentilidad agonizaba. Hay, así como entonces, ahora quien inquiera principalmente la verdad externa, transitoria, particular; y son ya muchos más los que pretenden descubrir en la cadena de los acontecimientos íntimas, latentes y superiores leyes. Lo que nadie hoy exige por condicion única, ni siquiera esencial, de la historia, como los retóricos paganos, es la elocuencia. Porque tanto en esta como en otras esferas, si no domina, precede hoy al arte la ciencia; y aun suele voluntariamente el arte mismo sacrificar algo en su forma á la exacta expresion de la idea. Pero, bien sea relatando los hechos desnudos, bien procurando sacar á luz el espíritu interior que los engendra, siempre difiere la de nuestros días de la antigua historia, en dos fundamentales conceptos al ménos; es á saber: por la mayor amplitud y sinceridad de sus propósitos, y por el diverso ideal social que la informa ó inspira. Nadie ignora que la historia de nuestros días observa mucho más rigor crítico, alcanza á distinguir mucho mayor número de relaciones sociales, describe más grande aparato de fuerzas políticas, y penetra mucho más adentro en las instituciones esenciales ó en el carácter peculiar de las grandes personalidades iniciadoras, que no la de la antigüedad, por externa ó superficial que sea la primera. Tal la moderna pintura, si falta á las veces de la divina inspiracion de la de otros siglos, por lo que toca á la exactitud y variedad de sus accidentes ostentase superior siempre. Y en cuanto al ideal de los antiguos ó de los modernos historiadores, permítaseme confirmar ya aquí una observacion que no hice más que apuntar anteriormente.

No es, señores, para mí dudoso que en todas épocas ha señalado medida, abierto teatro y prescrito límites á la historia, la idea social que al tiempo de escribirse realizaba el género humano en la vida práctica. Por eso, entre nuestros antepasados de los siglos medios, poseídos de aspiracion constante hácia lo sobrenatural y místico, los combates contra los infieles, enemigos de Dios; las fundaciones de monasterios destinados á purificar por la penitencia y oracion á los pecadores; las invenciones de cuerpos de santos, de reliquias piadosas, de imágenes antiguas, enterradas por los fieles perseguidos; las ejemplares vidas y hechos milagrosos, en fin, de aquellos felicísimos varones que escogiera el Criador para formar eternamente su corte celeste, despues de haber sido dechado en vida de los demás mortales, llenaban casi por entero la historia. Por eso tambien, al restaurarse el principio monárquico, tan absoluto y más patrimonial que nunca lo conociesen los imperios clásicos, en edad más moderna, pasó á ser la historia una biografía sucesiva de Príncipes y Papas.

Y en estos nuestros días de libre examen y de derechos individuales (más ó ménos relativos, limitables ó legislativos), cuando la filosofía arranca toda de la conciencia del hombre, y pintan no más que los humanos afectos, las artes, al paso que las ciencias, en boga, las instituciones, las leyes, poderosamente tienden por donde quiera á abrir paso á la triunfante personalidad humana; natural es, sin duda, que ella en sí sea preferente objeto de la historia. Leed hoy la de cualquier Estado, la de un Príncipe ó gobernante cualquiera, y vereis cómo por impulso comun, á las veces quizá inconsciente, no parece que tengan intento mayor sus autores que enseñar, guiar, disponer bien á los individuos humanos para nuevos y superiores destinos en la sociedad y en la vida. ¿Es un bien, es un mal este por ventura? Mal sería siempre, cual ha sido en ocasiones, que la excesiva contemplacion de la personalidad humana hiciese descuidar el de la natural asociacion de los individuos en la serie de los tiempos; pero este error aparece más grande aun considerando que la historia moderna no es ya solo arte en ningún caso, sino que en más ó ménos pretende participar siempre del carácter de ciencia, por lo cual no ha de contentarse, como la antigua, con buscar la verdad incompleta, sino aspirar á poseerla entera.

La sociedad antigua, representada por la nacion ó la patria, ora constituida en limitadas democracias, ó en aristocracias y monarquías absolutistas, prestaba siempre al paganismo un solo primer actor para su historia. La sociedad espiritual, militante, reputando transitorias, subalternas, imperfectas formas á la nacion ó la patria, fué asimismo el único primer actor de los cronicones de la Edad Media. El Príncipe, y el Papa, ya Obispo soberano, ya Emperador, ya Rey, juntamente armado de potestad espiritual y temporal (bien que poseyendo por desiguales partes una y otra, seglars ó eclesiásticas), resumió luego en sí propio todo el poder y atributos del Estado, y con tan gran calidad fué paulatinamente echando de la escena á los extraños actores en ella introducidos durante la confusion de los primeros siglos cristianos, hasta convertir en un monótono y estéril monólogo la historia; monólogo que ha durado hasta la revolucion francesa. Hubo, cuando más, algun escritor, como Bossuet, que en nombre de Dios interrogase á los Príncipes, quebrantando aquella unidad de persona, funesta no ménos para la política que para la historia. No es decir esto, en verdad, que durante los tres grandes períodos referidos no tuviese la humanidad otra vida que la que solian pintar los autores en sus amenerados cuadros. Teniala, como no podia ménos; pero oscura, olvidada, inadvertida para los pueblos mismos, y sobre todo para sus historiadores. La patria, la Iglesia y el Príncipe eran astros tan luminosos entonces, que fácilmente eclipsaban los tímidos fulgores de los individuos aislados, sin permitir siquiera que reparase la multitud ó suma de ellos en el género de vínculo con que permanecía unida.

Mas desde fines del siglo último rápidamente comenzó á cambiar todo esto. Surgió entonces la pretension inopinada de que el

(1) Véanse las GACETAS del 15 al 17 del actual.

objeto social, realizable sólo por la armonía de los derechos y deberes de todos y cada uno de los individuos humanos, se fuese á la suma aritmética de las voluntades parciales del mayor número, considerada como voluntad general; y este principio, que informa desde aquella Era la política, tambien ha adquirido vecindad en la historia, yéndose de uno á otro extremo cual de ordinario. Y en realidad, señores, si los pueblos no fuesen más que agregaciones arbitrarias ó fortuitas de personas, ¿por qué no habria de limitar su interés la historia al individuo humano? Pero este individualismo, fundado sobre una hipótesis superficial, sería tan nocivo, seguramente, como aquel género de socialismo histórico que limitaba los cuidados del escritor á averiguar y referir la vida del Estado, cifrada en tanto en la de los solitarios personajes que habian resumido totalmente sus atributos.

Hoy ya, por poco que el espíritu científico penetre en los libros históricos, dos primeros actores se alzan en la escena: el individuo humano y el Estado. Al lado, pues, del principio social, ya pagano, ya cristiano, ora profano, ora teocrático, y de las instituciones monárquicas ó republicanas, aristocráticas ó democráticas, en que él ha ido encarnándose, paralela unas veces, y otras sucesivamente, preciso es que se mire ya siempre asentada la personalidad humana para que del diálogo perpetuo de estos indispensables actores claramente se deduzca en adelante cómo ha sido la vida en cada siglo ó momento sobre la tierra, cuáles condiciones ha alcanzado, qué contrariedades ha vencido, cuántos triunfos ó derrotas hasta aquí ha llorado ó cantado el ser sociable, que Dios hizo á su semejanza, segun los libros santos, y que es para todos, espiritualistas ó materialistas, creyentes ó incrédulos, cabeza y última esencia de la Creacion.

(Se continuará.)

BOLETIN DE TEATROS.

A beneficio de la empresa del teatro de la Zarzuela, y á consecuencia de las grandes pérdidas que ha experimentado con motivo del incendio de sus almacenes y talleres, se dispone una escogida y variada funcion, que tendrá lugar en la próxima semana, en la que se han prestado gustosos á tomar parte en obsequio de la misma la primera tiple Sra. Zamacois y la señorita Velasco, el eminente tenor Sr. Tamberlick y los Sres. Oudrid, Arderius, Landa, Loitia y otros artistas que se anunciarán oportunamente.

Entre las obras que se preparan en el teatro de los Bufos Arderius para representarse en la próxima temporada, que dará principio el 3 del próximo mes, para la que se halla abierto el abono con la baratura de precios de los años anteriores, se cuentan las zarzuelas *Pepe-Hillo*, *Viaje al fondo del mar*, *El tributo de las cien doncellas*, *Los caballeros de la tabla redonda*, *El Capitán Araña*, *La Favorita*, *El matrimonio*, *Los estanqueros aéreos* y *Los horrores de la guerra*.

ANUNCIOS.

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID el dia 6 de Junio de 1869.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

OBROS DE TEXTO, POR SALVADOR Y AZNAR.—TENDRÍA de libros por partida doble. Novena edicion, aplicada á las contabilidades mercantiles, industriales, de la propiedad, la general del Estado y de fondos provinciales, declarada de texto para los exámenes de los empleados de Hacienda por real orden de 29 de Diciembre de 1851, 12 rs.

Prácticas de contabilidad mercantil, ó problemas en borrador de una contabilidad completa para su redaccion en el diario y libro mayor, 8 rs. Librería de Hernando y principales de Madrid y provincias. Se remiten por correo á 15 y 10 rs. en sellos de cartas, Veneras, 3, principal. X—8

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA Á Pamplona y Barcelona.—El Consejo de administracion de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los interesados en la misma que el convenio celebrado entre aquella y sus acreedores, inserto en la GACETA DE MADRID del dia 13 de Marzo último, ha sido aprobado por sentencia del Tribunal competente de fecha 30 de Julio, publicada en la GACETA de 7 del corriente mes.

Dispuesto este Consejo á plantear sin demora todas las prescripciones del citado convenio, empezando por las que más inmediatamente deben interesar á los señores obligacionistas, ha resuelto se proceda en virtud de su art. 17, á los sorteos correspondientes para efectuar las amortizaciones que se hubieran verificado en el mes de Junio último, y al pago del cupon de las obligaciones de la extinguida Compañía de Zaragoza á Barcelona, vencido en 1.º de Julio de este año.

En su consecuencia, cumpliendo las prescripciones de los artículos 2.º y 3.º del convenio, se procederá al sorteo de las obligaciones de la línea de Pamplona el dia 30 del corriente mes de Agosto, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, sitas en esta capital, calle de Atocha, núm. 20, cuarto segundo, cuyo acto será público y presidido por el Delegado del Gobierno. El sorteo de las obligaciones de la línea de Barcelona tendrá lugar, bajo las mismas formalidades, en las oficinas de la Compañía en dicha ciudad el dia 18 del actual, segun se ha anunciado en los diarios de la misma capital.

Los poseedores de los títulos que salgan favorecidos en el sorteo podrán presentarse al cobro de su importe en las Cajas de la Sociedad desde el dia 5 de Setiembre próximo todos los dias no feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Tambien ha dispuesto el Consejo, cumpliendo lo que dispone el art. 4.º del convenio, que desde el dia 20 del actual se faciliten facturas en blanco á los señores obligacionistas de la línea de Barcelona que lo soliciten en las referidas oficinas de la Compañía, calle de Atocha, núm. 20; cuyas facturas, extendidas y firmadas por duplicado por los tenedores, comprendiendo los números por orden correlativo y separando los de cada serie, en la forma y modo que se ha venido practicando en los semestres anteriores, se recibirán desde el inmediato dia 21 para fijar en ellas el número de orden del registro por el que serán llamadas al cobro, á fin de establecerlo en el pago de un modo que evite molestias á los obligacionistas y embarazo en las operaciones.

El abono de estas facturas empezará el dia 30 del presente mes, continuándose sin interrupcion en los dias sucesivos.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Secretario interino, W. Martinez. X—1741

LEYES SOBRE ABOLICION DE LA PENA DE ARGOLLA; efectos civiles de la interdiccion; reversion al Estado de los oficios de la fé pública enajenados de la Corona y provision de las Notarías, y las provisionales sobre reforma del procedimiento en lo criminal; establecimiento del recurso de casacion en lo civil y ejercicio de la gracia de indulto; todas en un volumen, unica edicion oficial. Se hallan de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, al precio de 6 rs. cada ejemplar.

BOLETIN GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.—MAYOR CUANTIA.—Desde 1.º de Julio del presente año se admiten suscripciones mensuales a esta publicacion a los precios y en los puntos siguientes:

Madrid: por un mes 2 pesetas 50 céntimos (10 reales) en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. Provincias: por un mes 3 pesetas (12 reales) en las Administraciones de Correos de las capitales.

OBROS DE TEXTO, POR SALVADOR Y AZNAR.—TENDRÁ de libros por partida doble. Novena edicion, aplicada a las contabilidades mercantiles, industriales, de la propiedad, la general del Estado y de fondos provinciales, 42 rs.

Prácticas de contabilidad mercantil, ó problemas en borrador de una contabilidad completa, para su redaccion en el diario y libro mayor, 8 rs. Librería de Lopez y principales de Madrid y provincias. El autor, que vive Veneras, 3, principal, los envia por el correo a 15 rs., y 10 rs. en sellos ó libranzas.

SOCIEDAD COMANDITARIA INSTANTÁNEA CONTRA INCENDIOS.—Sistema Bañolas.—Los señores accionistas de esta Compañia se servirán hacer efectivo en la caja de la Sociedad, Alcalá, 58, bajo, el tercer dividendo pasivo, ó sea el 25 por 100 del valor de sus respectivas acciones.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—Bañolas y Compañia.

X-1724-2

EN LA PORTERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES se halla de venta el Programa de las materias que se requieren para ingresar en el cuerpo de Telégrafos, y demás condiciones que habrán de reunir los aspirantes a dichos empleos, al precio de un real cada ejemplar.

ANUARIO DE LA HIDROLOGÍA MÉDICA ESPAÑOLA.—(Volumen 1.º—1870.) Por Marcial Taboada, Médico-director de los establecimientos balnearios de Carlos III, en Trillo.—Un tomo de más de 300 páginas de impresion en 8.º francés, con elegantes tipos y escogido papel: se vende a 4 pesetas (16 rs.) en rústica, y 5 pesetas (20 rs.) encuadernado a la inglesa.

Los pedidos se harán a la redaccion, Aduana, 31 y 33, Madrid; a las principales librerías de Madrid y provincias, y a los Sres. Rosas, Valverde, 16, enviando en sellos ó libranzas del Tesoro el importe adelantado de la obra.

EN LA PORTERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA se hallan de venta las obras siguientes, cuyo estudio es indispensable para prepararse a los ejercicios de oposicion que han de preceder al ingreso en el cuerpo especial de Contabilidad y Tesorería del Estado.

PRECIOS.

Pesetas. Cents.

Circular é instruccion de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 30 de Agosto de 1868. 3
Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial, fecha 8 de Diciembre de 1869. 4'50
Instruccion de 10 de Mayo de 1870, referente a los libros que deben llevar las Intervenciones y Cajas de la Administracion económica provincial. 7'30
Además se hallan de venta en la misma portería los presupuestos generales del Estado correspondientes a los años económicos de 1869-70 y 1870-71 al precio de 5 pesetas cada tomo. —20

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZMENTE las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte a los señores suscritores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicacion del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas a esta Administracion por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripcion; y con respecto a los señores suscritores de Madrid, habrán de hacer sus reclamaciones dentro de los tres dias siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que trascurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se pidan.

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFÍA NACIONAL, calle de Alcalá, número 41, entresuelo derecha (Academia de San Fernando), a los precios que se indican, las estampas siguientes:

Los medios puntos, por Murillo, dos láminas, 30 pesetas.—El Cristo, por Velazquez (del Museo Nacional), 12 pesetas 50 céntimos.—El encuentro de Jesús con sus dos discipulos, por Ticioano, 7 pesetas 50 céntimos.—El venerable Palafox, 10 pesetas.—La bella jardinera, por Rafael, 3 pesetas.—Ecce Homo, por Mignard, 5 pesetas (juntas estas dos láminas 7 pesetas 50 céntimos).—Ecce Homo, por Murillo, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de Velazquez, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de Wandick, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de D. Vicente Lopez, 2 pesetas 50 céntimos.

LEYES PROVISIONALES SOBRE LA CASACION CIVIL Y CRIMINAL y ejercicio de la gracia de indulto.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, a peseta cada ejemplar.

SOCIEDAD COMANDITARIA INSTANTÁNEA CONTRA INCENDIOS, sistema Bañolas.—Los señores accionistas de esta Compañia se servirán hacer efectivo en la caja de la Sociedad, Alcalá, 58, bajo, el segundo dividendo pasivo, ó sea el 25 por 100 del valor de sus respectivas acciones.

Madrid 1.º de Agosto de 1870.—Bañolas y compañía.—José Fernandez y Ramirez de Arellano. X-1636-2

LEYES PROVISIONALES DEL MATRIMONIO Y REGISTRO CIVIL.—Unica edicion oficial.—Un folleto de 130 páginas en 8.º francés.

Se vende en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, al precio de 6 rs. cada ejemplar.

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, a peseta cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las sentencias del primer semestre del Tribunal Supremo de Justicia de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín, al precio de 5 pesetas y 50 cént. ejemplar. —10

SANTOS DEL DIA.

San Luis, Obispo, y San Magin, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis Obispo.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE AGOSTO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours and summary statistics.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 18 de Agosto de los dos quinquenios de 1860 a 1864 y de 1865 a 1869.

1860 a 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9, 12 hours and summary statistics.

1865 a 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9, 12 hours and summary statistics.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 18 de Agosto de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 10 de Agosto de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido a 0º, TEMPERATURA en grados centesimales, TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo. Includes data for morning hours and summary statistics.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar—28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 18 DE AGOSTO DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 23-85, 80, 90 y 95; 24-00 pe- queños; a plazo, 23-85 fin cor. fir. Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie, no publica- do, par d. Idem id. de la segunda id., publicado, 93-85; no publicado, 94-00. Bonos del Tesoro de a 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publica- do, 65-80 y 70. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 54-50. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 46-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 135-00.

Cambios.

Londres a 90 dias fecha, 49-00 p. París a 8 dias vista, 5-40.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various provinces and their market status.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 de Agosto.—3 por 100, a 64-70.—4 1/2 por 100, a 92-25.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cádiz, Córdoba, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 a 14 pesetas la arroba; de 0'54 a 0'65 la libra, y a 1'21 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'43 a 0'46 pesetas la libra, y a 1'27 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'00 a 1'25 pesetas la arroba, y de 2'17 a 2'71 el ki- logramo. Tocino añejo, de 22 a 22'50 pesetas la arroba; a 0'96 la libra, y a 2'08 el kilogramo. Jamon, de 22'50 a 28 pesetas la arroba; de 1'25 a 1'50 la libra, y de 2'71 a 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 a 0'41 pesetas la libra, y de 0'76 a 0'89 el ki- logramo. Garbanzos, de 10 a 15 pesetas la arroba; de 0'99 a 0'70 la libra, y de 0'84 a 1'52 el kilogramo. Judias, de 5 a 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 a 0'35 la libra, y de 0'43 a 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 a 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 a 0'35 la libra, y de 0'43 a 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 a 5 pesetas la arroba; a 0'22 la libra, y a 0'48 el kiló- gramo. Carbon vegetal, de 1'25 a 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 a 0'13 el ki- logramo. Idem mineral, a 1'12 pesetas la arroba, y a 0'09 el kilogramo. Cok, a 0'78 pesetas la arroba, y a 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 a 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 a 0'59 la libra, y de 1'04 a 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'50 a 1'62 pesetas la arroba; de 0'07 a 0'10 la libra, y de 0'15 a 0'21 el kilogramo. Aceite, de 14'50 a 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 a 0'59 la libra, y de 1'15 a 1'17 el decalitro. Vino, de 6'50 a 7'50 pesetas la arroba; de 0'28 a 0'32 el cuartillo, y de 5'55 a 6'34 el decalitro. Petróleo, a 0'36 pesetas el cuartillo, y a 7'14 el decalitro. Trigo, de 12'25 a 14 pesetas la fanega, y de 22'17 a 25'34 el hectolitro. Cebada, de 5'25 a 5'75 pesetas la fanega, y de 9'50 a 10'41 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer:

Table with columns: Reses, Cantidad. Lists types of livestock and their quantities.

TOTAL..... 804

Su peso en libras.... 67.414.— Idem en kilogramos.... 34 046 708.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 26 de abono.—Turno 2.º par.—Entre mi mujer y el negro.—El baile de gran espectáculo El espíritu del mar.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos.—El propósito nuevo Napoleón I Bonaparte, ó el incendio de Moscow.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Funcion de teatro.—Banda y fuegos.—Entrada, una peseta.

NOTA. No habiendo podido verificarse el concierto de anteaer 17 por causa del temporal, tendrá lugar mañana.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las siete: carreras en velocipedos.—En el intermedio del primero al segundo acto de la zarzuela los hermanos Onzalos.—En el intermedio del segundo al tercer acto del teatro un magnifico globo iluminado con bengalas (si el tiempo no lo impide). Al final de la funcion fuegos artificiales.—Teatro Rossini.—A las ocho y media: El Relámpago.